

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1707

COMISIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD
SOCIAL, DE DISCAPACIDAD Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: Ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos. Modificación sobre requisitos para su obtención. **Leverberg**. (112-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos, sobre requisitos para su obtención; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Juan C. Díaz Roig. – María L. Storani. – Roberto J. Feletti. – Eduardo Santín. – Miguel Á. Giubergia. – Sandra M. Mendoza. – Héctor H. Piemonte. – Eric Calcagno y Maillmann. – Nora G. Iturraspe. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Agustín A. Portela. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barrandeguy. – Bernardo J. Biella Calvet. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Hugo Castañón. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Víctor N. De Gennaro. – Edgardo F. Depetri. – Alfonso de Prat Gay. – Gladys S. Espindola. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. –

Andrea F. García. – María T. García. – Olga E. Guzmán. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Susana del Valle Mazzarella. – Mario A. Metaza. – Beatriz G. Mirkin. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – María G. Ocaña. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Alberto J. Pérez. – Roberto F. Ríos. – Walter M. Santillán. – Alicia Terada. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Rubén D. Yazbek. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CIEGOS

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 1°: Todo afiliado al sistema nacional de previsión o a cualquier caja o sistema de previsión especial que esté afectado de ceguera tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 20.888, por el siguiente:

Artículo 4°: Cuando se recupere la vista, el tiempo de ceguera se computará como años de servicio. En este caso, seguirá gozando del beneficio jubilatorio hasta seis (6) meses después de haber recuperado la vista.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella M. Leverberg. – Ivana M. Bianchi. – Claudio M. Morgado. – Paula C. Merchán.

* Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

– Mario H. Martiarena. – Mónica H. Fein.
– Mónica L. Torfe.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, por el que se modifica la ley 20.888, de beneficio jubilatorio para ciegos, sobre requisitos para su obtención, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que lo hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Díaz Roig.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.888, vigente desde el 28 de octubre de 1974, refiere a lo largo de sus siete artículos, al otorgamiento del beneficio jubilatorio a ciegos.

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 1° de la referida ley, propiciando la eliminación de la palabra “congénita”, del mismo. Ello obedece a que en la práctica, la ley puede acarrear injusticias por sus defectos de redacción, por lo que resulta conveniente no acotar el significado de la palabra ceguera, como ocurre con la ley vigente, que delimita qué tipo de afecciones se tomarían en cuenta al calificar la ceguera congénita.

Los efectos jurídicos de la modificación que se propone exigirían acreditar para acceder al beneficio de la ley especial, la edad de 45 años y/o 20 años de servicio y estar ciego, cesando incorrectas o confusas interpretaciones de la norma, amén de evitar la litigiosidad producida por inconsistencias en la doctrina

administrativa interna, toda vez que las denegatorias de beneficios culminan –en la mayoría de las veces– con el reconocimiento en sede judicial.

Señor presidente, la base de sustentación de este proyecto de ley ha sido el XII Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XIII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: “Discapacidad: un enfoque jurídico y solidario”, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata los días 13 y 14 de diciembre de 2008.

En el año 1993 la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires creó la Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados en el marco del compromiso de luchar contra cualquier forma de discriminación, afirmado ello sobre el principio de defensa de los derechos humanos.

El congreso dividió sus talleres de trabajo en tres comisiones, la número 1: Discapacidad, Trabajo y Seguridad Social, una de cuyas conclusiones dio marco a este proyecto, expresando: “Después de un amplio debate... se llegó a la conclusión unánime, que cualquier tipo de especificación sobre la causa, la graduación o la gravedad de la discapacidad visual, sólo resultaría confusa. En la brevedad del concepto se contemplan todos los casos que se pueden acoger a este régimen jubilatorio”.

Por lo expuesto, señor presidente, con el convencimiento de haber contribuido a mejorar nuestras instituciones, de plasmar en leyes las elaboraciones doctrinarias y el conocimiento científico de los involucrados directos, en virtud de ello solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción de esta iniciativa.

*Stella M. Leverberg. – Ivana M. Bianchi. –
Claudio M. Morgado. – Paula C. Merchán.
– Mario H. Martiarena. – Mónica H. Fein.
– Mónica L. Torfe.*